




## CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA

<b>I.- El nombre de la dependencia o entidad académica:</b>	DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS
<b>II.- La identificación del documento:</b>	Recomendación No. 05/2021
<b>III.- Datos personales, partes o secciones protegidas y números de páginas en donde se encuentra la información testada.</b>	Nombre, Matrícula escolar, Datos académicos y Teléfono celular particular.
<b>IV.- Fundamento legal y motivación</b>	Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y por los diversos 2° y 3° fracción II de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz. En virtud de tratarse de datos personales.
<b>V.- Firma autógrafa del titular:</b>	
<b>VI.- Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública</b>	13 de enero 2022 Acta de sesión 01/2022
<b>VII. Hipervínculo al Acta</b>	<a href="https://colaboracion.uv.mx/rept/files/2022/01/001/Acta-001-2022.PDF">https://colaboracion.uv.mx/rept/files/2022/01/001/Acta-001-2022.PDF</a>



Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios  
Universidad Veracruzana

**XALAPA –ENRÍQUEZ, VERACRUZ A SIETE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.-**-----

**VISTO** el estado que guarda el expediente **DDU 213/2021**, iniciado con motivo de la queja presentada por el alumno de la [REDACTED]

[REDACTED] se procede a resolver, conforme a los siguientes:-----

**----- ANTECEDENTES -----**

**1.-** Con fecha **24 de octubre del 2021**, a través de la página web de la Defensoría, se recibió escrito de inconformidad de [REDACTED]

[REDACTED] matrícula: [REDACTED] alumno de la Facultad de [REDACTED] al que adjuntó dos

hojas que contienen capturas de pantalla de una conversación de *whatsApp*; de la plataforma digital *teems*, y de las asistencia reportadas durante el curso de la EE Pensamiento Crítico para la Solución de Problemas que le imparte en el periodo actual –Agosto 2021/Enero 2022-, la académica **Noemí Eugenia Ramos Uscanga**; en el que expone hechos que considera afectan sus derechos a ser respetado en su integridad física y moral, al respeto de sus derechos humanos, y a conocer el avance y el resultado en el desarrollo de las experiencias educativas, así como las evaluaciones;-----

**2.-** Con fecha **25 de octubre del 2021**, fue radicada y registrada la queja con el número **DDU 213/2021**, y turnado a la **Lic. Ma. Magalli Quintero Huerta, Defensora Adjunta**; para la investigación e integración del expediente respectivo, por lo que procedió a informar al estudiante inconforme orientándolo en relación a la normatividad que rige los exámenes finales de última oportunidad, así como también de su derecho a asistir a clases durante el curso de la experiencia educativa, independientemente de las inasistencias y cumplimiento de actividades;-----

**3.-** En la misma fecha inmediata anterior, a través de correo electrónico dirigido al Director de la Facultad de adscripción del estudiante inconforme, **Mtro. Jesús Martín Santamaría López**, con copia al Secretario **Mtro. Arturo Javier Vázquez Hernández**; se les hizo saber el contenido de la queja presenta da por [REDACTED] MINAD

[REDACTED] solicitando su intervención inmediata para que en caso de que se estuviera negando el acceso a clases al estudiante por la académica señalada; se incluyera nuevamente, a efecto de no vulnerar en su perjuicio el derecho humano de acceso efectivo a la educación;-----

**4.-** Con fecha **26 de octubre del 2021**, a través del sistema de correspondencia Hermes, se procedió a solicitar informe al Director de la Facultad de Ingeniería



de la Construcción y el Hábitat, y por su conducto, a la académica señalada **Noemí Eugenia Ramos Uscanga**;- - - - -

**5.-** Con fecha **29 de octubre del 2021**, a través del sistema de correspondencia Hermes, se recibió el informe requerido en el punto inmediato anterior; al que se adjuntó el oficio No. FICH-070/2021, reporte de pagos de alumnos inscritos, Carga académica de la docente **Ramos Uscanga Noemí Eugenia**, horario de clases del estudiante quejoso e informe de la docente señalada, fechado el 29 de octubre/21, al que adjuntó el Programa de la *EE Pensamiento Crítico para la Solución de Problemas*; - - - - -

**6.-** Con fecha **4 de noviembre del 2021**, a través del sistema de correspondencia Hermes, se solicitó **informe complementario** a la académica **Ramos Uscanga Noemí Eugenia**, por conducto del Director de la Facultad de Ingeniería de la Construcción y el Hábitat-Veracruz;- - - - -

**7.-** Con fecha **16 de noviembre del 2021**, a través de correo electrónico institucional dirigido al Director de la Facultad de Ingeniería de la construcción y el Hábitat, **Mtro. Jesús Martín Santamaría López**; se consultó sobre el estado del informe complementario solicitado por su conducto a la académica **Ramos Uscanga Noemí Eugenia**, el pasado día 4 de noviembre del año en curso; toda vez que el término para producirlo venció el día 11 del propio mes y año, sin que a este día se haya recibido;- - - - -

**8.-** Con la misma fecha inmediata anterior, se recibe correo del Director de la Facultad, con el que reenvía el diverso de la académica referida, adjuntando un archivo en formato *Word*, que contiene informe y evidencias solicitadas, constante de treinta y cuatro páginas, con el título "**RESPUESTA A FOLIO LLSY1811-21 CASO** [REDACTED]"; - - - - -

**9.-** Con fecha 30 de noviembre, a través de correo electrónico se consultó al alumno inconforme acerca del desarrollo de sus clases y sobre la aplicación del examen final ordinario. - - - - -

En esta misma fecha respondió que las clases de la *EE Pensamiento Crítico para la Solución de Problemas*, impartida por la académica **Ramos Uscanga Noemí Eugenia**, **concluyeron el día 25 del propio mes**. En dicha sesión les informó que hizo un ajuste con la evaluación final, que consistió en la eliminación del examen ordinario de los **criterios de evaluación y únicamente calificaría con el porcentaje de asistencia, participaciones y tareas y proyectos entregados**; cuyo resultado les daría a conocer en quince días.- - - - -

Con los antecedentes y constancias descritas, se concluye integración del expediente que nos ocupa, por lo que se procede a su estudio y resolución.- - - - -





Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios  
Universidad Veracruzana

**I. COMPETENCIA.**-----

Esta Defensoría es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 320, 321 y 325 del Estatuto General; así como 1, 5, 9, 11 y 12; del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, ambos de la Universidad Veracruzana.-----

**II. HECHOS PRESUNTAMENTE VIOLATORIOS DE LA LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA:**-----

El estudiante quejoso expone en su escrito de queja fechado el 24 de octubre del año en curso, la siguiente inconformidad:-----

**“El pasado 3 de octubre del presente año, fui expulsado sin ninguna notificación previa y sin motivo alguno de la plataforma Microsoft Teams utilizada para la experiencia educativa de Pensamiento Crítico para la Solución de Problemas. El hecho fue informado a la académica correspondiente, la cual contestó que el problema de mi expulsión fue por exceso de inasistencias, cosa que no es verdad. Le comuniqué a la profesora que he reportado mis asistencias al chat de las reuniones como ella solicitó al inicio del curso, sin embargo, la académica reubicó el motivo de mi expulsión a la falta de evidencias o tareas, argumento que no es válido, ya que he entregado en tiempo y forma 11 actividades de 12 que ha solicitado, de las cuales, cabe mencionar que no han sido calificadas.”.**-----

**“El lunes 4 de octubre fui reintegrado a la plataforma, no obstante, la profesora me borró de su lista de asistencias y ya no soy registrado en ella. Los días 7 y 11 del mes actual no hubo reuniones por vía virtual, no fue hasta el jueves 14 que, al momento en que la profesora retomara las asistencias de sus estudiantes, me di cuenta de que no fui nombrado. El acontecimiento llamó mi atención, motivo por el cual pedí una explicación, por lo que la académica respondió con los mismos argumentos antes mencionados (exceso de inasistencias y falta de evidencias) y también comentó delante del todo el grupo que la mejor solución sería darme de baja de su materia para que no tuviera problemas con ella. De igual manera, mis participaciones tampoco son tomadas en cuenta en su registro, debido a que ese mismo día me comunicó que debía resolver una asignatura, misma en la que participé en frente de toda la clase. Por último, fui amenazado con no tener derecho a examen ordinario por los argumentos que ella manejó desde un principio.”.**-----

[El resaltado es mío].-----

**III. LEGISLACIÓN APLICABLE.**-----

**DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:-**

**Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.



Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

*Párrafo adicionado DOF 10-06-2011*

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

*Párrafo adicionado DOF 10-06-2011*

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda **prohibida toda discriminación** motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o **cualquier otra que atente contra la dignidad humana** y tenga por objeto **anular o menoscabar los derechos** y libertades de las personas.

**Artículo 3o.** Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, **la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo.** La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

[.....]

[.....]

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

- VII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, **respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas;** fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a **las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere;**
- X. La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado. Las autoridades federal y locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. Asimismo, proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.

**RESOLUCIONES SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y  
TRIBUNALES FEDERALES: -----**





Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios  
Universidad Veracruzana

**AUTONOMÍA UNIVERSITARIA. CONSTITUYE UNA GARANTÍA INSTRUMENTAL QUE MAXIMIZA EL DERECHO HUMANO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR.** Registro Núm. 27939; Décima Época; Tribunales Colegiados de Circuito; Semanario Judicial de la Federación. Publicación: viernes 13 de julio de 2018 10:20 Hrs. AMPARO DIRECTO 45/2017. 5 DE ABRIL DE 2018. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: VÍCTORINO ROJAS RIVERA. SECRETARIO: FRANCISCO JAVIER LÓPEZ ÁVILA.-----

**DE LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA:-----**

**De la Ley Orgánica -----**

**Artículo 1.** La Universidad Veracruzana es una **Institución pública de educación superior, autónoma**, de interés social y con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la capital del Estado de Veracruz-Llave y regida por las disposiciones de esta Ley, el Estatuto General y los Estatutos y Reglamentos especiales aprobados por el Consejo Universitario General.-----

**Artículo 3.** Las funciones sustantivas de la Universidad Veracruzana son la docencia, la investigación, la difusión de la cultura y extensión de los servicios, las cuales serán realizadas por las entidades académicas.-----

**Artículo 70.** Son atribuciones de los **Directores de Facultad o Instituto:-----**

**I.** Dirigir y coordinar la planeación, programación y **evaluación de todas las actividades de la Facultad o Instituto;**-----

**II.** **Cumplir y hacer cumplir los ordenamientos de la Legislación Universitaria;**-----

**III. a IV.** .....-----

**V.** Responsabilizarse del cumplimiento de los planes y programas de docencia e investigación, tomando las medidas necesarias para tal efecto;-----

**VI. a XXI.** .....-----

**Artículo 75.** Los **Consejos Técnicos** son organismos de planeación, decisión y consulta, para los asuntos académicos y escolares de las Facultades o Institutos.

**Artículo 77.** Los **Consejos Técnicos** serán convocados y presididos por el Director de la Facultad o Instituto.-----

**Artículo 78.** Los **consejos Técnicos** tienen **competencia** para:-----

**I. a IX.** .....-----

**X.** Dictaminar sobre la correcta aplicación de las disposiciones reglamentarias de escolaridad, en los casos particulares de los alumnos de la Facultad o Instituto; -

**XI. a XIII.** .....-----

**XIV.** Las demás que se señalen en la Legislación Universitaria.-----

**Artículo 88.** La **comunidad universitaria se integra** por los alumnos, pasantes y graduados, el personal académico, autoridades, funcionarios, empleados de confianza, personal administrativo, técnico y manual, quienes tienen la obligación



de desempeñar eficazmente las actividades derivadas de su relación para con la Universidad Veracruzana. -----

**Artículo 96.** El personal académico será responsable de la aplicación de los programas de docencia, investigación, difusión de la cultura y extensión de los servicios, aprobados en términos de esta ley y su reglamentación. El personal académico se integra por: -----

I. Docentes; -----

II. Investigadores; -----

III. Docente-Investigador; -----

IV. Ejecutantes; y -----

V. Técnicos-Académicos-----

**Artículo 112.** Son causas graves de responsabilidad aplicables a todos los miembros de la Universidad Veracruzana: -----

I. a II. .... -----

III. La comisión, en su actuación universitaria, de **actos inmorales o faltas al respeto** que entre sí se deben los miembros de la Universidad Veracruzana.---

**DEL ESTATUTO GENERAL:** -----

**Artículo 84.** El Director de Facultad será responsable de planear, organizar, dirigir y controlar las actividades de la entidad académica a su cargo y en su caso, dirigir y coordinar los estudios de posgrado que se impartan en la Facultad.---

**Artículo 86.** El Secretario de la Facultad será responsable de la organización y control de las actividades inherentes a la administración escolar de la entidad académica, así como el fedatario de la misma y el responsable de las actividades de apoyo técnico a las labores académicas.-----

**Artículo 303.** Los Consejos Técnicos son organismos de planeación, decisión y consulta para los asuntos académicos y escolares de las entidades académicas.-----

**Artículo 305.** Los Consejos Técnicos sesionarán cuantas veces sea necesario a convocatoria del Director de la entidad académica. -----

[.....]-----

**Artículo 320.** La Defensoría de los Derechos Universitarios es un órgano independiente cuya función consiste en vigilar el respeto a los derechos humanos y403 tutelar y procurar los derechos que la legislación universitaria otorga a los miembros de la comunidad universitaria. **Artículo 321.** El Defensor de los Derechos Universitarios es el responsable de recibir quejas, realizar las investigaciones necesarias, ya sea a petición de parte o de oficio y emitir las





Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios  
Universidad Veracruzana

recomendaciones, observaciones y solicitud de medidas precautorias, debidamente fundada y motivada. -----

**Artículo 323.** El Defensor de los Derechos Universitarios será auxiliado por dos Defensores Adjuntos, que durarán en su cargo cuatro años, período que podrá prorrogarse por una sola vez. -----

**Artículo 326.** Las recomendaciones, observaciones y solicitud de medidas precautorias que emita la Defensoría de los Derechos Universitarios no tendrán efectos vinculatorios para las autoridades o funcionarios. A pesar de ello, deberán precisar los alcances que en caso de ser aceptadas deben dárseles.-----

**Artículo 330.** Las recomendaciones, observaciones y en su caso medidas precautorias, serán notificadas a los funcionarios o autoridades universitarias responsables y al inmediato superior si lo hubiere, conforme a lo dispuesto por los artículos 106 y 107 de la Ley Orgánica de la Universidad.-----

**Artículo 333.** Los funcionarios y las autoridades a quienes se les formulen recomendaciones observaciones o se les solicite que tomen medidas precautorias deberán comunicar su aceptación para su cumplimiento, o las razones que les impidan llevarla a cabo, en un término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación. Toda respuesta deberá estar debidamente fundada y motivada. -----

**DEL ESTATUTO DE LOS ALUMNOS 2008**-----

**Artículo 2. bis.** En la aplicación del presente Estatuto se **deberán observar en lo conducente los derechos humanos** en el marco de los que otorga la legislación universitaria, aplicar la perspectiva de género, así como los enfoques de interculturalidad, interseccionalidad, el **principio pro persona** y en los casos en que proceda proponer ajustes razonables. -----

**Artículo 60.** Los alumnos tendrán la oportunidad de presentar los exámenes finales siguientes: I. En primera inscripción: a) Ordinario; b) Extraordinario; y c) A título de suficiencia; II. En segunda inscripción: a) Ordinario; b) Extraordinario; y c) De última oportunidad. -----

En las experiencias educativas en que, atendiendo a lo establecido previamente en el plan de estudios y en el programa específico de la experiencia educativa, la asignación de la calificación dependa fundamentalmente de la entrega durante el curso de trabajos, realización de prácticas o demostración de habilidades y conocimientos, la evaluación final se integrará con las evaluaciones parciales que se efectúen para cada una de esas actividades. La no aprobación de estas experiencias educativas, dada su naturaleza, implicará que los alumnos deben volver a cursarlas. -----



En cada caso el derecho a presentar los exámenes finales se establece en este Estatuto. -----

**Artículo 64.** El examen ordinario concluye el proceso de evaluación de la experiencia educativa o asignatura. Tendrán derecho a presentarlo los alumnos que no hubieran rebasado un máximo del 20 % de inasistencias del número total de horas que tenga registradas el programa de la experiencia educativa. Esta disposición no es aplicable a las experiencias educativas que se cursan en modalidades no presenciales. -----

El académico de la experiencia educativa o asignatura podrá exentar a los alumnos del examen ordinario, haciéndolo constar mediante la calificación definitiva en el acta oficial. La aceptación de la exención es opcional para los alumnos. -----

**Artículo 65.** El examen extraordinario tiene por objeto evaluar a los alumnos que no hayan acreditado la experiencia educativa o asignatura a través del examen ordinario. -----

Tendrán derecho a presentarlo los alumnos que no rebasen un máximo del 35 % de inasistencias del número total de horas que el programa de la experiencia educativa o asignatura tenga registradas. Esta disposición no es aplicable a las experiencias educativas que se cursan en modalidades no presenciales.-----

Los alumnos tendrán derecho a presentar este tipo de examen en todas las experiencias educativas o asignaturas en que estén inscritos en el período escolar correspondiente, según lo establezca el programa de la experiencia educativa, previo pago de los derechos arancelarios correspondientes.-----

Los alumnos que a través del examen extraordinario no acrediten dos o más experiencias educativas cursadas en segunda inscripción en el período causarán baja definitiva del programa educativo. -----

**Artículo 66.** El examen a título de suficiencia tiene por objeto evaluar a los alumnos que no hayan acreditado la experiencia educativa o asignatura a través del examen extraordinario. -----

Tendrán derecho a presentarlo los alumnos que no rebasen un máximo del 50 % de inasistencias del número total de horas que el programa de la experiencia educativa o asignatura tenga registradas. Esta disposición no es aplicable a las experiencias educativas que se cursen en modalidades no presenciales.-----

Los alumnos tendrán derecho a presentar este tipo de examen en un número no superior al 50 % de las experiencias educativas en las que estén inscritos en el







período escolar correspondiente, según lo establezca el programa de la experiencia educativa, previo pago de los derechos arancelarios.-----

**Artículo 168. Los derechos de los alumnos son los siguientes:** -----

II. Ser respetados en su integridad física y moral por toda la comunidad universitaria; -----

II ter. Al respeto de sus derechos humanos en el marco de los que otorga la legislación universitaria y bajo los enfoques de interculturalidad e interseccionalidad, cuando estos sean aplicables; -----

III. ....-----

IV. **Presentar quejas o inconformidades ante las instancias que corresponda y ser atendidos;** -----

V. **Presentar quejas ante el Defensor de los Derechos Universitarios cuando consideren que se han violentado los procedimientos establecidos en este Estatuto, en los términos establecidos en el Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios;** -----

IV. a IX. ....-----

X. **Tener acceso a la oferta educativa por período escolar;**-----

XI. Recibir al inicio del período escolar y de parte de los académicos que impartan las experiencias educativas información sobre el programa de las mismas;

**XII. Informar a las autoridades de su entidad académica acerca de las irregularidades que impidan cumplir con los objetivos establecidos en el programa de la experiencia educativa;** -----

XIII. Conocer el avance y el resultado en el desarrollo de las experiencias educativas o asignaturas, **así como las evaluaciones;**

XIV. a XIX. ....-----

**Artículo 169. Las obligaciones de los alumnos son las siguientes:** -----

I. Conocer, observar y cumplir lo establecido en la Ley Orgánica y demás legislación universitaria; -----

II. -----

III. ....-----

IV. **Asistir y participar en todas las actividades que correspondan a su carácter de alumno;**-----

V. a VI. ....-----

VII. **Presentar las evaluaciones dentro de los períodos que fija el calendario escolar de la Universidad;** -----

VIII. a XII. ....-----



*XIII. Desarrollar las actividades establecidas en los planes y programas respectivos y someterse a las evaluaciones correspondientes;*-----

*XIV. Cumplir con los criterios de asistencia que se establecen en los planes de estudio y en este Estatuto;*-----

*XV. a XX. ....*-----

**ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO**-----

**Artículo 2. bis.** En la aplicación del presente Estatuto se deberán observar en lo conducente los derechos humanos en el marco de los que otorga la legislación universitaria, aplicar la perspectiva de género, así como los enfoques de interculturalidad, interseccionalidad, el principio pro persona y en los casos en que proceda proponer ajustes razonables.-----

**Artículo 10.** El personal académico de la Universidad, en razón de su actividad principal, se integra por: I. Docentes; II. Investigadores; III. Docente-Investigador; IV. Ejecutantes; V. Técnicos académicos; y VI. Académico-instructor.-----

**Artículo 11.** Son docentes quienes desempeñan fundamentalmente labores de impartición de cátedra. Los académicos de carrera en funciones de docencia realizarán, además, como carga extraclase, tutorías grupales o individuales, asesorías a alumnos, proyectos de programas de sus materias, material didáctico y labores de investigación y extensión.-----

[.....]-----

**Artículo 12.** Son investigadores quienes se dedican fundamentalmente a labores de investigación, en proyectos específicos derivados de líneas de investigación establecidas en su entidad académica, o en los que participe ésta, además de las funciones señaladas al personal docente en lo que le sean aplicables.-----

**Artículo 17.** Son ejecutantes quienes, en forma personal o como miembros de un grupo artístico, aplican sus habilidades, conocimientos y experiencia profesional a las manifestaciones artísticas. Su carga académica estará integrada por las actividades necesarias para la interpretación individual o colectiva de una obra artística, el estudio, análisis, discusión, ensayo y ejecución de una obra, además de aquellas actividades señaladas al docente de asignatura, cuando así corresponda.-----

**Artículo 18.** Son técnicos académicos quienes realizan corresponsablemente las funciones de docencia, investigación, ejecución, instrucción, gestión académica administrativa<sup>9</sup> y capacitación técnica. Su carga académica estará integrada por las actividades institucionales necesarias para el cumplimiento de las funciones de docente o investigación, según el caso, y de ejecución artística, de instrucción,





promoción, dirección y evaluación de las actividades deportivas además de las propias para la difusión de la cultura y extensión de los servicios.-----

Los técnicos académicos **podrán impartir docencia como parte de su carga académica**, siempre que cuenten con el nivel de estudios, el perfil acorde con la experiencia educativa, el aval del Consejo Técnico y de la Dirección General del Área Académica correspondiente. -----

**Artículo 19.** Son académicos-instructores aquellos cuya actividad preponderante se circunscribe al ejercicio práctico de su profesión. -----  
[.....]

**Artículo 195.** Son **obligaciones generales** del personal académico:-----

IX. Respetar los derechos humanos en el marco de la legislación universitaria, y cuando sean aplicables los enfoques de interculturalidad e interseccionalidad de los integrantes de la comunidad universitaria; -----

X. Las demás que le señale este Estatuto, los reglamentos internos de la entidad académica correspondiente y las que rigen la vida universitaria.-----

**Artículo 196.** Son **obligaciones específicas del personal académico en funciones de docencia:** -----

I. a III .....-----

**IV. Cumplir los programas aprobados de su materia y darlos a conocer a sus alumnos el primer día de clases;** -----

V. *Impartir las clases que correspondan a su asignatura en el calendario escolar;*

VI A IX.....-----

**X. Pasar lista de asistencia.**-----

**Artículo 201.** Se consideran **faltas del personal académico** de la Universidad:-----

I. **El incumplimiento de las obligaciones** establecidas en el presente Estatuto, y las específicas derivadas de la carga académica; -----

II. a IV. ....-----

**V. La comisión de actos que impliquen una falta al respeto que se deben entre sí los integrantes de la comunidad universitaria;** -----

VI. ....-----

VII. Realizar o propiciar conductas que atenten contra la integridad personal o sexual de cualquier integrante de la comunidad universitaria, así como la comisión de cualquier acto de violencia, incluyendo la violencia de género, el acoso u hostigamiento sexual, sin perjuicio de que la parte quejosa pueda acudir en cualquier momento a la instancia externa para ejercer su derecho a la justicia, sin menoscabo de que se imponga la sanción prevista en la legislación universitaria ante la presentación de quejas en la universidad; y-----



VIII. Todas las demás señaladas en la legislación universitaria.-----

**Artículo 202.** Los integrantes del personal académico que incurran en alguna de las faltas previstas en el artículo anterior se sancionarán de la manera siguiente:

I. Amonestación; -----

II. Extrañamiento escrito; -----

III. Suspensión temporal hasta por ocho días;-----

IV. Rescisión, si las faltas son reiteradas o de tal manera graves que afecten a la vida académica de la institución. -----

**Artículo 203.** Se conocerá de las acusaciones que se formulen a los integrantes del personal académico conforme al procedimiento siguiente: -----

**Por el Director de la entidad académica** a la cual pertenezca, si a su juicio la acusación, **de probarse**, amerite solamente las sanciones de amonestación y de extrañamiento escrito. Antes de imponerla, el Director deberá recibir en audiencia al académico para sus alegatos de defensa. De considerar que la acusación hecha al académico podría ameritar una sanción mayor, la pondrá en conocimiento de la Junta Académica. -----

Por la Junta Académica, en pleno, o mediante una comisión, que recibirá los elementos probatorios que puedan ser aportados por quienes formulen acusaciones y por el académico. El pleno de la Junta, en todo caso, valorará las pruebas y decidirá si quedó o no acreditada la acusación. -----

Si considera que la acusación no quedó demostrada, terminará el procedimiento.

Si estima que la acusación demostrada tipifica la falta y calificada su gravedad, recomendará la sanción que corresponda, remitiendo el expediente a la Dirección General de Recursos Humanos por conducto del director para que inicie el procedimiento laboral. -----

VI. ....-----

## **REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS**

**Artículo 2.** Para los efectos de este reglamento, se entenderá por: -----

I. a III. ....-----

**IV. Derechos Humanos:** Son aquellos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por nuestro país; -----

**V. Principio Pro Persona:** criterio de interpretación en virtud del cual en un caso concreto y ante varias normas o posibilidades de solución, se optará por la que brinde mayor protección a la persona que se aplica; y -----

VI. ....-----

-----







**IV. ANÁLISIS DE LOS HECHOS EN RELACIÓN A LAS NORMAS:-----**

A continuación y considerando los agravios expresados por el alumno inconforme y resumidos en el punto segundo romano de la presente resolución; se procede a su revisión y análisis, de conformidad con la legislación universitaria y demás que resulte aplicable.-----

El agravio resentido por el alumno quejoso [REDACTED]

[REDACTED] **RECOMENDADO 1** fue el haber sido excluido, sin causa justificada –dice-, de la clase virtual correspondiente a la *EE Pensamiento Crítico para la Solución de Problemas*, impartida a través de la plataforma *Microsoft Teams* por la académica **NOEMÍ EUGENIA RAMOS USCANGA** el día **3 de octubre**.-----

Agrega que aunque fue “reintegrado” a la plataforma indicada al día siguiente **lunes 4 de octubre**, fue “borrado” de la lista de asistencia, pues no aparecía registrado. Esto lo confirma el día 14 del propio mes, cuando la docente pasa lista, sin que él sea nombrado.-----

La explicación que refiere le dio la docente al solicitársela, fue que tenía **exceso de inasistencias y falta de evidencias**. Además señala que la docente comentó delante de todo el grupo, que **la mejor solución sería que el estudiante hoy quejoso se diera de baja para evitar problemas**.-----

El alumno considera que con esta conducta la académica en cuestión afectó su derecho a ser respetado en su integridad moral.-----

**Procedemos al análisis de los anteriores agravios**.-----

De la revisión del informe solicitado al Director de la Facultad de Ingeniería de la Construcción y el Hábitat, región Veracruz, **Mtro. Jesús Martín Santamaría López**, se confirmó que el estudiante quejoso se encuentra inscrito en el periodo actual –Agosto 2021/Enero 2022-, y en la **lista oficial de asistencia**; así como también, que la docente **Noemí Eugenia Ramos Uscanga**, imparte al estudiante inconforme la *EE Pensamiento Crítico para la Solución de Problemas*, perteneciente al Área de Formación Básica General.-----

En respeto a su garantía de ser escuchada en su defensa, la académica **NOEMÍ EUGENIA RAMOS USCANGA** fue requerida a través del Director de la Facultad de adscripción, para responder sobre los señalamientos hechos por el estudiante quejoso; lo que hizo mediante escrito de fecha **29 de octubre del año actual**, siendo remitido en la propia fecha, a través de oficio No. FICH-070/2021, por la citada autoridad.-----

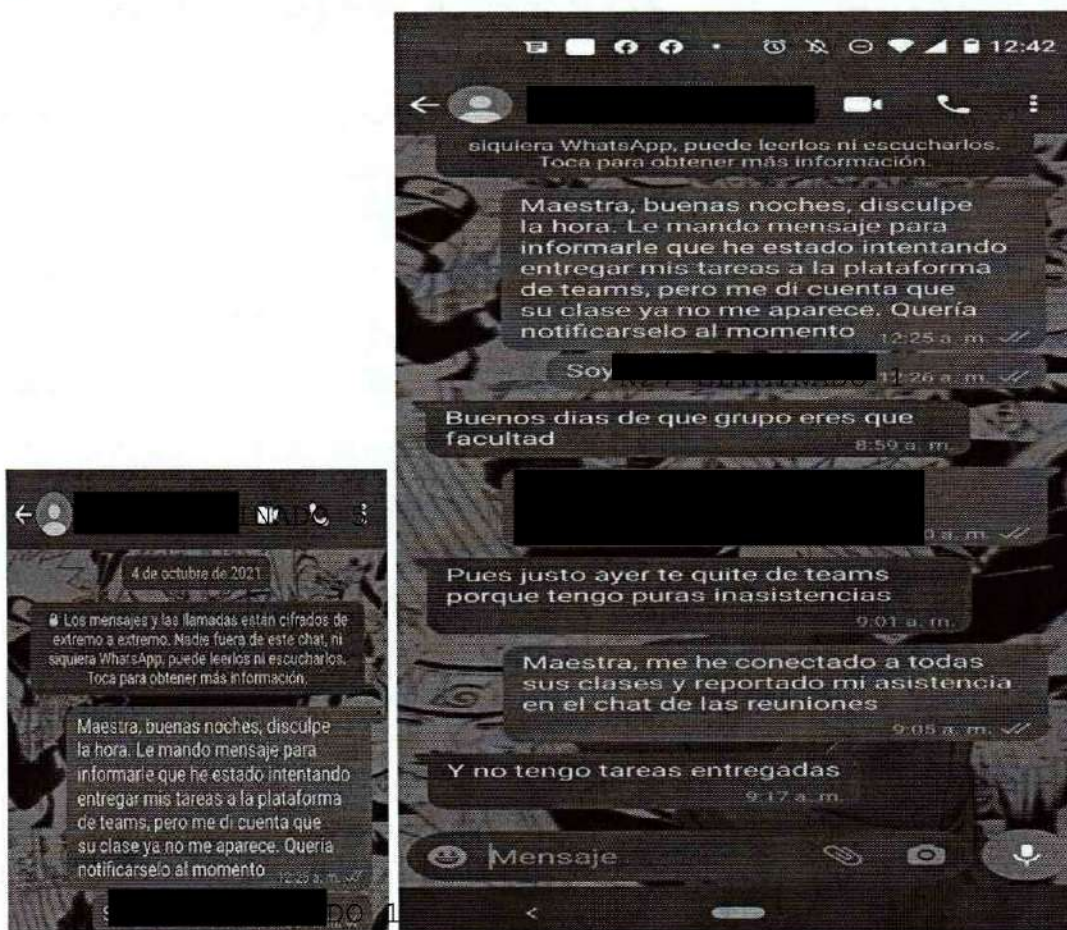
De su relato se desprende que tal como lo señala el alumno, **impartió sus clases virtuales a través de la plataforma Microsoft Teams**.-----



En relación a la "expulsión" del estudiante de la plataforma virtual Teams el día 3 de octubre (así lo refirió el estudiante); respondió negándolo, en los siguientes términos: -----

Al parecer el estudiante se confundió de fecha ya que señala que fue expulsado el día 3 de octubre que cayó en domingo, por lo que supongo que quiso referirse al lunes 4 de octubre. En esa sesión no lo expulsé solo le expliqué su situación en cuanto a inasistencias e hice el comentario de que al igual que otros compañeros que no se habían presentado en varias sesiones seguidas, tenía la duda de si continuarían en el curso dado que no se habían reportado conmigo, avisado o enviado algún tipo de justificante aprobado por la secretaría académica de su facultad.

Por su parte, el estudiante quejoso aportó como evidencia una **captura de conversación telefónica a través de WhatsApp**, en la que se lee el número **celular [REDACTED]** y fecha **4 de octubre de 2021**, de la cual se desprende que la docente **Noemí Eugenia Ramos Uscanga faltó a la verdad** en lo relacionado al hecho anterior, según se aprecia a continuación, pues expresamente refiere que el día anterior (3 de octubre), lo quitó de la plataforma Teams, por presentar inasistencias y el incumplimiento en la entrega de actividades: -----



Cabe agregar que se preguntó a la misma persona en informe complementario de fecha 4 de noviembre, recibido el 16 del propio mes, lo siguiente, a fin de contrastar la evidencia anotada y presentada por el estudiante:.....

*[Handwritten signature]*





3. Diga si mantiene en general comunicación con sus estudiantes a través de whatsApp, y específicamente si lo hizo con [REDACTED] DO 1

Si, al inicio del semestre organicé grupos de whatsapp con cada grupo de cada facultad en la que imparto clases, dado que para avisos urgentes, dudas, inconvenientes de conexión, fallas o caídas de redes, plataformas o aplicaciones así como otros imprevistos resulta de mucha ayuda. Desde el inicio de su uso en los grupos aviso a los estudiantes el cuidado en el uso del lenguaje y los contenidos que se pueden tratar en esos grupos para que sean estrictamente académicos. En algunas ocasiones los estudiantes de manera personal me buscan para comentarme algún asunto relacionado a dudas de la clase o como en este caso a algún asunto en cuanto a su asistencia a la clase

De acuerdo con lo normado en el artículo 169, fracciones IV, XIII y XIV del Estatuto de los Alumnos 2008, ciertamente los estudiantes tienen la obligación de *“Asistir y participar en todas las actividades que correspondan a su carácter de alumno;”*; desarrollar las actividades establecidas en los planes y programas respectivos, y cumplir con los criterios de asistencia que se establecen en los planes de estudio y este estatuto, respectivamente; sin embargo, su cumplimiento, es responsabilidad y decisión individual, sin que exista norma jurídica, externa o del ámbito universitario, que faculte en este caso a la **Mtra. Noemí Eugenia Ramos Uscanga, para condicionar o negar el acceso** [REDACTED] IMINAD

[REDACTED] a la clase virtual, por no haber asistido a un número de clases o no entregar actividades; pues del numeral 196 fracción X, del Estatuto del Personal Académico únicamente se desprende la obligación impuesta a los académicos en funciones de docencia, de *“Pasar lista de asistencia.”*. Una acción de esta naturaleza resulta arbitraria (no tiene fundamento legal) y desproporcionada, y afecta el ejercicio de acceso a la educación del estudiante. -----

A mayor razón, y en interpretación relacionada de la legislación universitaria, el estudiante que incumpla con su deber de asistir a clase, verá afectado su derecho a presentar exámenes finales, según se desprende de los artículos 60 y 64 al 66 del Estatuto estudiantil citado, estableciendo en cada caso –ordinario, extraordinario y título de suficiencia, el porcentaje que debe cumplir el educando, en relación con el **número total de horas señaladas** en el Programa de la experiencia educativa de que se trate, por lo que, en el supuesto de que el estudiante [REDACTED] no asistiera a clases de la *EE Pensamiento Crítico para la Solución de Problemas*, tendría que asumir la consecuencia descrita, y la docente por su parte, aplicar la disposición legal. - - -

En relación con este mismo agravio, el estudiante inconforme expone que después de ser excluido el día **3 de octubre** de la plataforma *Teams*, lo que quedó evidenciado de acuerdo a lo expuesto hasta aquí, el **lunes 4** (al otro día) fue reintegrado a la misma; sin embargo dice, que el **jueves 14**, al realizar la



académica el **pase de lista no fue nombrado**; y que al preguntar a la docente titular la razón, le volvió a señalar que por exceso de faltas y el incumplimiento en la entrega de las evidencias. Agrega que delante del grupo comentó que lo mejor era se diera de baja de su materia, para evitar problemas; y que fue amenazado de no tener derecho a examen final ordinario. Al finalizar la clase lo incluyó.-----

Al preguntarle a la docente al respecto, respondió en su informe de fecha 29 de octubre que...-----

En cuanto a que el día 14 señala fue eliminado de la lista de asistencia, es falso, dado que el alumno ha continuado asistiendo a las sesiones en la aplicación Teams, le llegan las notificaciones de las reuniones y tareas, las cuales al revisar he observado que si ha entregado en las últimas semanas, de las sesiones en que no asistió no aparecen entregadas. Y en la lista de asistencia institucional sigue presente.

Es pertinente advertir, que el estudiante sostuvo que no fue nombrado al pasar la lista la docente señalada, de lo cual no hay manera de deducir su veracidad de las constancias documentales aportadas por los involucrados.-----

Como puede leerse en la transcripción inmediata anterior, la académica niega ese hecho, y al verificar en la lista de asistencia enviada, se constata que aparece registrada la asistencia del estudiante en las dos horas de clase del día 14 de octubre; lo que coincide con lo visible en la captura de pantalla solicitada y enviada por [REDACTED] a esta Defensoría, en relación a todas las asistencias registradas en la plataforma *teams* hasta el día 4 de noviembre; encontrándose la correspondiente al día 14 de octubre; con lo que únicamente se prueba su presencia, pero no la omisión que refiere al pase de lista por la académica.-----

En virtud de lo anterior, ante la insuficiencia de las pruebas, no es posible concluir con plenitud de convicción la veracidad de la inconformidad descrita.-----

Únicamente en forma precautoria se advierte, que en caso de verificarse una conducta como esta, igualmente se estaría actuando sin justificación y en exceso de atribuciones, aplicando los fundamentos y razonamientos expuestos en párrafos anteriores.-----

*Finalmente, por todo lo anteriormente fundado y razonado, se concluye que con su actuar la académica Noemí Eugenia Ramos Uscanga, vulneró el Derecho humano de acceso a la Educación del estudiante quejoso previsto en el artículo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el diverso Primero de la propia Carta, por sí y a través del numeral 195 fracción IX y 196 fracción X, del Estatuto del Personal Académico.*-----





Por otro lado, en las evidencias que integran el presente expediente, se observa que la académica señalada realiza el pase de lista cada hora, dado que su clase es de dos. A este respecto precisa en su informe que desde el comienzo del curso dio a conocer a los estudiantes el Programa de la experiencia educativa y adjuntó los materiales de lectura y los criterios de evaluación, siendo en total tres: asistencia, actividades y participaciones en clase, tanto individuales como en grupo; debido a que el examen final ordinario fue exceptuado por Acuerdo de la Academia Regional de la *EE Pensamiento Crítico para la Solución de Problemas*; del cual no se adjunta evidencia.-----

Enfatiza sobre el criterio de asistencia requerido, que es del ochenta por ciento, agregando que cada semana les recordaba que debían registrarla en la sesión de la aplicación, además de que ella hacía el pase respectivo con la cámara encendida, para conocerlos e identificarlos, "...cotejando con la que registraron en la sesión de la aplicación, ya que resulta frecuente que muchos estudiantes después de registrar sus [*sic.* su] asistencia se salen de la sesión y cuando se les solicita su participación no se encuentran presentes.-----

En el informe complementario recibido el 16 de noviembre del año actual, a pregunta expresa en relación a la asistencia del estudiante inconforme, reporta la docente Noemí Eugenia Ramos Uscanga, que registra...-----

"9 inasistencias de 34 hasta el día 11 de de noviembre de 2021, en algunas entró a la media hora sin embargo se le consideró como asistencia, en alguna otra registra asistencia a la salida cuando se concluyó ya la sesión."-----

Es pertinente agregar que en el Programa de esta experiencia educativa se encuentra registrado en el rubro 9.-*Modalidad*, que su naturaleza es de *curso-taller*, y en el 10.- *Oportunidades de evaluación*, en primera inscripción únicamente examen final ordinario, y en segunda, ordinario y última oportunidad; en el 8.- *Valores de la experiencia educativa*, total de *horas*, aparecen anotadas *sesenta*.-----

En relación a este punto, se le preguntó expresamente en el informe solicitado en los siguientes términos:-----5.

Que señale si cuenta con algún fundamento normativo o de otro tipo para pasar lista de asistencia cada hora, en el caso de la experiencia educativa que imparte;-----

La experiencia educativa Pensamiento crítico para la solución de problemas perteneciente al AFBG (área de formación básica general) desde el cambio de modelo educativo en 1999 consideró dentro de sus requisitos para impartir la experiencia educativa por ser materias contenidos que requieren atención al estudiante para



promover su participación a través de dinámicas, ejercicios y plenarios el que las sesiones preferentemente fueran distribuidas en sesiones de dos horas y esto implica la asistencia en ambas horas. Al inicio de la pandemia e integrarnos en sistema a distancia se nos recomendó el cuidar la permanencia de los estudiantes en las sesiones completas, es por ello que realizo el pase de lista en cada hora de la clase, ya que la clase sugiere además de entrega a distancia de actividades, evaluación continua en cada sesión que incluye actividades y participación individual y en equipo.-----

El requerimiento del ochenta por ciento de asistencias mínimas para tener derecho al examen final ordinario, así como el pase de lista cada hora, se apega a lo reglado en el numeral 64 del Estatuto de los Alumnos 2008; el cual expresamente señala que "...Tendrán derecho a presentarlo los alumnos que no hubieran rebasado un máximo del 20% de inasistencias del número total de horas que tenga registradas el programa de la experiencia educativa."; siendo formalmente este un número de sesenta, según se anotó; aunque puede variar por los días inhábiles de calendario escolar que coinciden con la impartición de la clase.-----

En aparente legalidad con el pase de lista cada hora, la docente señalada no contraviene la normatividad universitaria; sin embargo, nos preguntamos si en cambio, se puede violar el **derecho humano a la igualdad jurídica ante la ley**, contenido en el artículo Primero de la Constitución Federal, que implica que –**estando dos o más personas en la misma circunstancia**-, no se les trate de forma diferenciada.-----

En el caso que nos ocupa, es pertinente revisar, si todos los docentes que imparten la *EE Pensamiento Crítico para la Solución de Problemas*, la cual se ubica en el *Área de Formación Básica General*, es decir, que cursan todos los estudiantes de las distintas licenciaturas que ofrece la Universidad Veracruzana; aplican el criterio del pase de asistencia cada hora de las dos que componen cada sesión, incluyendo la propia [REDACTED]

[REDACTED] pues de lo contrario se actualizaría la violación al principio de trato igual ante la ley.-----

Finalmente también nos lleva a la reflexión lo expresado por la **Mtra. Noemí Eugenia Ramos Uscanga**, en relación al *entendimiento y alcance del derecho a la libertad de cátedra*.-----

En el informe solicitado se le preguntó lo siguiente:-----

4. Si conoce las reglas contenidas en el Estatuto de los Alumnos 2008, para que un estudiante acredite el derecho a presentar exámenes finales (ordinario, extraordinario y título, en primera inscripción; y ordinario, extraordinario y última oportunidad, en segunda inscripción;







Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios  
Universidad Veracruzana

Si lo conozco y también se los hago saber a los estudiantes e el momento de presentar el encuadre y la planeación didáctica de la clase, junto con el programa, actividades, formas de evaluación, reglas y normatividades para la misma. También considero los lineamientos que tenemos los catedráticos de **libertad de cátedra en un sistema universitario.**-----

En el caso de las experiencias educativas del AFBG al reprobar vuelven a cursarlas por segunda vez y si reprobaran esa segunda vez les queda como recurso presentar el examen de última oportunidad -----

La *libertad de cátedra* ha sido considerada, desde un *principio jurídico*, hasta un *derecho subjetivo* de los docentes, personas dedicadas a la enseñanza en los diferentes niveles y tipos de educación que imparte el Estado y los particulares.- El fundamento normativo de este derecho se encuentra contenido en el artículo Tercero, fracción Séptima, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, encontrándose estrechamente ligado con el diverso principio de la *autonomía universitaria* y el fin atribuido a las universidades de educación superior que tienen este carácter, siendo el de "...educar, investigar y difundir la cultura (.....), respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas;...". -----

La Universidad Veracruzana se define como *autónoma* en el artículo Primero de su Ley Orgánica, y en el tres, declara que "Las funciones sustantivas de la Universidad Veracruzana son la docencia, la investigación, a difusión de la cultura y extensión de los servicios, las cuales serán realizadas por las entidades académicas."; siendo estas las Facultades, Institutos, los Organismos de Difusión de la cultura y extensión de los servicios; el Sistema de Enseñanza Abierta, la Escuela para Estudiantes Extranjeros, y la Unidad de Estudios de Posgrado. (Art. tres). -----

En el numeral nueve, previene la Ley en cita, que "*La definición y el desarrollo de las actividades planeadas y programadas se realizarán de acuerdo a los principios de libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas.*".[El resaltado es mío]. -----

La Ley de Autonomía de nuestra Casa de Estudios fue publicada en la Gaceta Oficial del 30 de noviembre de 1996, y reformada por la Ley No. 61 publicada en la Gaceta Oficial del 28 de junio del año 2000. -----

En lo que sigue, seguiremos el método de pregunta y respuesta, como camino para establecer la naturaleza, contenido y límites de la *libertad de cátedra.*-----

**¿Qué es la libertad de cátedra y cuál es su contenido?** -----

La *Recomendación de la UNESCO relativa a la condición del personal docente de la enseñanza superior* (1997), vigente a la fecha, definió las *libertades académicas como:* -----



*La libertad de enseñar y debatir sin verse restringida por doctrinas instituidas, la libertad de llevar a cabo investigaciones y difundir y publicar los resultados de las mismas, la libertad de expresar libremente su opinión sobre la institución o el sistema en que trabaja, la libertad ante la censura institucional y la libertad de participar en órganos profesionales u organizaciones académicas representativas. [En La protección de las libertades académicas sigue siendo necesaria, publicado el 18-octubre-2017, portal de la UNESCO: <https://es.unesco.org/news/proteccion-libertades-academicas-sigue-siendo-necesaria>. Fecha de consulta: 1 de diciembre del 2021].*-----

De la anterior definición se desprenden las siguientes *libertades académicas*:-

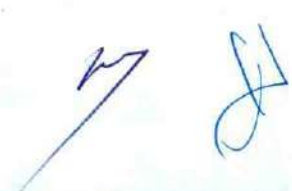
- a) La de cátedra propiamente dicha, es decir de enseñar y debatir sin verse restringida por doctrinas instituidas; -----
- b) La de *Investigación y difusión* de los resultados obtenidos; -----
- c) La de *expresión*, que comprende la de opinión y de manifestación de las -- ideas en el ámbito universitario y externo, y -----
- d) La de *participación* en los órganos colegiados de representación y autoridad (Consejo Universitario, Junta Académica, Consejo Técnico, Academias, ----- comisiones, entre las principales).-----

En palabras **Yolanda Fernández Vives** ...[*La delimitación de la nueva libertad de cátedra ante la nueva realidad universitaria*; en Revista RUEDA /No. 3-4/2018-2019/ISSN: 2530-030X, p. 76, en: <file:///C:/Users/mquintero/Downloads/5426-Texto%20del%20art%C3%ADculo-22314-1-10-20190930.pdf>] -----

*El derecho fundamental a la libertad de cátedra puede definirse como el derecho de quienes llevan a cabo la función de enseñar a desarrollarla con libertad. Esto supone la facultad que ostenta todo docente de transmitir en su actividad docente sus conocimientos como considere oportuno, de modo que pueda expresar sus ideas y convicciones científicas, técnicas, culturales y artísticas y de elegir el planteamiento teórico y el método, sin más límites que los establecidos en la Constitución y en las leyes y los derivados de la organización de las enseñanzas en la Universidad.*-----

¿Quiénes son sus titulares? -----

*La persona titular de este derecho es el académico que se desempeña en la enseñanza de la educación superior, cuya responsabilidad es la "aplicación de los programas de docencia, investigación, difusión de la cultura y extensión de los servicios, aprobados en términos de esta ley y su reglamentación.". El personal académico se integra por docentes, investigadores, docente-investigador, ejecutantes y técnicos académicos. (Art. 96 de la Ley Orgánica y 10 del Estatuto del Personal Académico, respectivamente).*-----







Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios  
Universidad Veracruzana

De acuerdo con los artículo 11 y 12 del Estatuto del Personal Académico, "Son docentes quienes desempeñan fundamentalmente labores de impartición de cátedra.", e investigadores quienes se dedican fundamentalmente a labores de investigación, en proyectos específicos derivados de líneas de investigación establecidas en entidad académica, o en los que participe ésta, además de las funciones señaladas al personal docente en lo que le sean aplicables."-----

Los artículos 18 y 19 del propio Estatuto expresan que "Son técnicos académicos quienes realizan corresponsablemente las funciones de docencia, investigación, ejecución, instrucción, gestión académica administrativa y capacitación técnica.", y académico-instructor, aquél que se circunscribe al ejercicio práctico de su profesión.-----

Los ejecutantes, de acuerdo con la definición jurídica contenida en el artículo 17 del ordenamiento en cita, no realizan funciones de docencia.-----

**¿Cuáles son los límites de la libertad de cátedra?** -----

Como se adelantó en párrafos anteriores, la libertad de cátedra no puede entenderse sin la garantía de la *autonomía universitaria*, pues es una de sus características, a la que Jorge Carpizo llama *libertad académica*, la cual "implica que sus fines los realiza de acuerdo con la libertad de cátedra e investigación y el libre examen y discusión de las ideas; la determinación de sus planes y programas; y la fijación de los términos de ingreso, promoción o permanencia del personal académico." [Ejecutoria de Amparo...]-----

En virtud de dicha autonomía, la universidad se *autogobierna*, lo que implica la facultad de nombrar a sus autoridades y el *otorgamiento de sus normas*, en el marco de lo dispuesto en su Ley Orgánica, por virtud de la cual, entre otras, se diseñan y aprueban los contenidos de los *Planes y Programas de Estudio*.-----

Las libertades académicas, en particular la de cátedra, no son absolutas, encontrando sus *límites primeramente en la dignidad de las personas y los derechos humanos*, como bien lo señala el artículo Tercero constitucional, así como en el marco jurídico universitario, es decir, estatutos y reglamentos, los cuales deben estar acordes con la Ley Orgánica, norma que se coloca como la de mayor jerarquía en el ámbito interno.-----

Es importante subrayar que esta *facultad auto-regulativa de las universidades autónomas*, no excluye a dichas normas del conjunto que integra el sistema jurídico mexicano, empezando por la *Norma Fundante* del mismo, la Constitución Federal de 1917, así como las Leyes reglamentaria de los preceptos que la componente, como es el caso de la Ley General de Educación, entre otras.-----



En este sentido, la ejecutoria dictada al resolver el AMPARO DIRECTO 45/2017, bajo el rubro *AUTONOMÍA UNIVERSITARIA. CONSTITUYE UNA GARANTÍA INSTRUMENTAL QUE MAXIMIZA EL DERECHO HUMANO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR*:-----

Por ello, deviene pertinente resaltar lo que sostuvo la Segunda Sala del Alto Tribunal, al delimitar los **alcances del autogobierno universitario**. Explicó que la autonomía confiere independencia académica y patrimonial para determinar, sujetándose a lo dispuesto en la Constitución General de la República y en las leyes respectivas, los términos y condiciones en que desarrollarán los servicios educativos que decidan prestar, los requisitos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico y la forma en que administrarán su patrimonio. Es trascendente la aclaración hecha en tal criterio jurisprudencial, en el sentido de que esa **capacidad de decisión está supeditada a los principios constitucionales que rigen la actuación de cualquier órgano del Estado** y, en el ámbito de las actividades específicas para las cuales les es conferida, único en el que puede desarrollarse aquélla.(64). [El resaltado es mío] - - -

**¿En qué normas universitarias encontramos estos límites?** - - - - -

El artículo 112 de la Ley Orgánica establece en su fracción III como una causa grave de responsabilidad "La comisión, en su actuación universitaria, de actos inmorales o faltas al respeto que entre sí se deben los miembros de la Universidad Veracruzana", aplicable a todos sus miembros es decir, alumnos, académicos, autoridades, funcionarios, personal administrativo, y pasantes y egresados. (Art. 88, ley citada).- - - - -

Este precepto se deberá interpretar de forma relacionada con los diversos 2 bis, 195 fracción IX y 201 fracciones I, V y VII del Estatuto del Personal Académico; los cuales imponen a los académicos el deber de respetar la integridad personal y sexual, evitando las distintas formas de violencia física o psicológica (de género, acoso, hostigamiento, laboral), a todos los demás miembros de la comunidad universitaria; en suma, la *dignidad de la persona*.- - - - -

Ahora, atendiendo a que la libertad de cátedra se desarrolla en la relación de enseñanza-aprendizaje, entre docente-alumno, estas prescripciones normativas deben practicarse justamente en ese vínculo.- - - - -

Como señalamos en párrafos arriba, el artículo 96 de la Ley Orgánica, así como el numeral correlativo del Estatuto del Personal Académico; no dejan lugar a dudas de que la el académico que enseñan una ciencia, arte o conocimiento; **debe apegar su actividad a los contenidos de los Planes y Programas de Estudio aprobados** en los términos de la propia normatividad universitaria; entre los cuales están, el contenido temático, la naturaleza de la experiencia educativa (teórica, práctica, taller); las fuentes de consulta, y lo relativo a la evaluación (evaluaciones parciales y finales; criterios de asistencia; los cuales desde luego,





deben estar acordes con las normas contenidas en el Estatuto de los Alumnos 2008 y el Reglamento de Estudios de Posgrado.-----

De acuerdo con lo dicho hasta aquí, un docente, por ejemplo, no debe "eliminar" una oportunidad de evaluación, apartándose del Programa de la experiencia educativa que imparte, previamente consensuado en la Academia por Área de Conocimiento, y aprobado por la Junta Académica u Órgano Equivalente, de la entidad académica; apoyándose en la *libertad de cátedra*, pues este derecho únicamente lo facultad, como ya se adelantó, para exponer sus ideas con libertad, elegir el método de enseñanza, apoyarse en filosofías y principios científicos sin preferir o imponer alguno por una convicción ideológica propia, procurando en todo momento la discusión de las ideas sin temor a la censura; así como la formación integral del educando, con pleno respeto a las diferencias, y favoreciendo la inclusión y no discriminación.-----

De acuerdo con todo lo dicho, las expresiones de represalia o advertencia en tono amenazante, se apartan del contenido jurídico de la libertad de cátedra.---

De igual manera, las medidas extraordinarias tomadas a consecuencia de la pandemia y emergencia sanitaria provocada por el virus SARS-Co2/Covid-19, deben estar plenamente justificadas y fundadas, así como aprobadas por la autoridad u órgano universitario competente; procurando en todo momento, el beneficio más amplio para el educando (principio pro-persona).-----

**Con base en lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, las inconformidades hechas valer por el alumno de la** [REDACTED]

[REDACTED]

**[REDACTED] se resuelve como sigue:-----**

a) La consistente en haber sido excluido sin causa justificada de la clase virtual correspondiente a la *EE Pensamiento Crítico para la Solución de Problemas*, impartida a través de la plataforma *Microsoft Teams* por la académica **NOEMÍ EUGENIA RAMOS USCANGA** el día 3 de octubre, percatándose al día siguiente al no poder acceder a la plataforma, bajo el argumento de exceso de faltas y no haber entregado actividades, resultó procedente; vulnerándose en su perjuicio los derechos humanos contenidos en los artículo Primero y Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por sí, y a través de los diversos 195 fracción IX, y 196 fracción X, del Estatuto del Personal Académico.-----

b) En cuanto a no haber sido nombrado por la docente señalada al pasar lista de asistencia el día 14 de octubre, pues no aparecía registrado, justificado por la docente con el argumento de tener varias inasistencias y haber incumplido con



la entrega de actividades; **resultó improcedente ante la insuficiencia de las pruebas aportadas**, impidiendo establecer la veracidad del hecho planteado.- - Se observó al estudiar el caso que nos ocupa dos aspectos expuestos por el alumno quejoso y el informe rendido por la docente señalada, que sin embargo no fueron expresados como agravios, y sobre los cuales esta Defensoría considera pertinente y necesario pronunciarse, en virtud de que se involucran derechos fundamentales: - - - - -

**1. El pase de lista por la académica Noemí Eugenia Ramos Uscanga cada hora**, de las dos en que imparte la EE **Pensamiento Crítico para la Solución de Problemas**, perteneciente al Área de Formación Básica General, es decir, que cursan todos los estudiantes de las distintas licenciaturas que ofrece la Universidad Veracruzana.- - - - -

A este respecto se observa y propone revisar, si todos los docentes que la imparten, aplican el criterio del pase de asistencia cada hora de las dos que componen cada sesión, incluyendo la propia [REDACTED]

[REDACTED] pues de lo contrario se actualizaría la violación al principio de trato igual ante la ley en perjuicio de aquellos alumnos de docentes que siguen este criterio, en relación con los otros que se ubican en el mismo caso, pudiendo ser incluso, una conducta típicamente discriminatoria. - -

**2. El segundo tiene que ver con el contenido y límites del derecho a la libertad de cátedra**, cuyo titular son los académicos que se dedican a la enseñanza en las universidades de educación superior autónomas.- - - - -

Hecho el estudio y análisis jurídico respectivo, esta Defensoría determinó su contenido y límites, arribando a las siguientes conclusiones:- - - - -

Este derecho únicamente faculta a su titular para exponer sus ideas con libertad, elegir el método de enseñanza, apoyarse en filosofías y principios científicos sin preferir o imponer alguno, partiendo de una convicción ideológica propia; procurando en todo momento la discusión de las ideas sin temor a la censura institucional; así como la formación integral del educando, con pleno respeto a las diferencias, y favoreciendo la inclusión y no discriminación.- - - - -

Según quedó explicado y fundado, no se trata de un derecho ilimitado que posibilite normativamente una aplicación arbitraria o discrecional de las personas en funciones de docencia, sino que por el contrario, se encuentra vinculado estrechamente a la garantía de la autonomía universitaria y sus características, acotado en primer lugar por la *dignidad de la persona y los derechos humanos*, así como la *normatividad universitaria*.- - - - -





Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios  
Universidad Veracruzana

**En conclusión y con apoyo en lo normado por los artículos 26, 27, 28 y 29; del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, se resuelve emitir la siguiente:-----**

**----- RECOMENDACIÓN Núm. 5/2021:-----**

**PRIMERA.- Al Director de la Facultad de Ingeniería de la Construcción y el Hábitat región Veracruz:-----**

**aa)** Con apoyo en lo normado en el artículo 203 del Estatuto del Personal Académico, iniciar el procedimiento ahí previsto a la académica **Noemí Eugenia Ramos Uscanga**, en virtud de la procedencia del agravio señalado en la Recomendación Primera, inciso a) precedente; considerando la naturaleza de la falta, los antecedentes y circunstancias específicas del caso.-----

**bb)** Con fundamento en los artículos 70 fracción II de la Ley Orgánica, así como 84 del Estatuto General, vigilar que la académica **Noemí Eugenia Ramos Uscanga**, desempeñe su actividad docente de acuerdo con los derechos y obligaciones contenidos en la legislación universitaria;-----

**cc)** En relación al **pase de lista cada hora**, de las dos en que integran cada sesión de la EE **Pensamiento Crítico para la Solución de Problemas**, perteneciente al Área de Formación Básica General; investigar y revisar, primero si existe un criterio dictado o práctica reconocida por la Dirección del Área de Formación Básica General en este sentido, así como la realizada por los otros docentes que la imparten al interior de su facultad; a fin de determinar la regla general a seguir en esta materia; considerando el principio de trato igual ante la ley y no discriminación, así como el pro-persona, del cual son titulares todos los alumnos de la Universidad Veracruzana.-----

De conformidad con la atribución otorgada al Consejo Técnico en el artículo 78 fracción X de la Ley Orgánica; se sugiere, en su caso, someter dicha regla a su conocimiento y aprobación.-----

**dd)** Con apoyo en lo dispuesto en el numeral 70 fracción II de la Ley Orgánica, vigilar, que los académicos y en particular la **Dra. Noemí Eugenia Ramos Uscanga**, ejerciten su derecho a la *libertad de cátedra*, de acuerdo con su contenido legal y atendiendo a los límites que establecen la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica, el Estatuto del Personal Académico, y el de los Alumnos 2008.-----

**SEGUNDA.-** Se exhorta a la Académica **Noemí Eugenia Ramos Uscanga**, procurar en lo sucesivo una comunicación clara, asertiva, empática y respetuosa con sus estudiantes, dando cabal cumplimiento a las obligaciones que le confieren los numerales 112 fracción III de la Ley Orgánica; 2 Bis del Estatuto de



los Alumnos 2008; 195 fracción IX, del Estatuto del Personal Académico; así como ejercer su derecho a la libertad de cátedra, dentro de los límites establecidas en la legislación constitucional y universitaria.-----

**TERCERA.- Notifíquese esta resolución a las siguientes autoridades, funcionarios y personas:-----**

A) [REDACTED] alumno inconforme, para su conocimiento y efectos.-----

B) **DRA. NOEMÍ EUGENIA RAMOS USCANGA**, académica señalada como responsable, para su conocimiento y efectos de la Recomendación Segunda precedente.-----

C) **MTRO. JESÚS MARTÍN SANTAMARÍA LÓPEZ**, Director de la Facultad de Ingeniería de la Construcción y el Hábitat, región Veracruz; para los efectos de las Recomendaciones Primera y Segunda precedentes.-----

D) **DR. ÁNGEL EDUARDO GASCA HERRERA**, Director General del Área Académica Técnica; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 330 del Estatuto General.-----

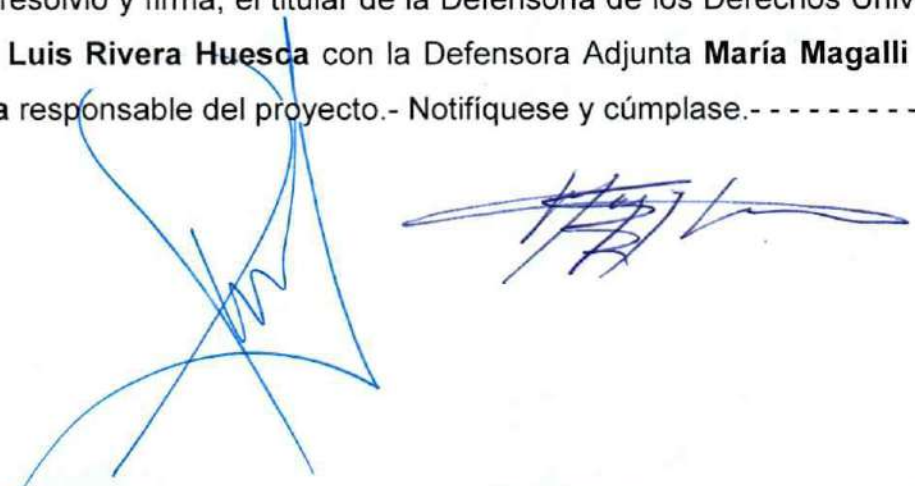
E) **LIC. LUZ DEL CARMEN RIVAS MORALES**, Directora del Área de Formación Básica General, únicamente para el conocimiento y en su caso efectos que considere pertinentes, de lo expresado en las Recomendaciones Primera punto 1, y Segunda inciso cc), precedentes.-----

Con fundamento en el artículo 333 del Estatuto General, se les hace saber a las personas recomendadas, que cuentan con un término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución, para pronunciarse sobre su aceptación.-----

Si la **respuesta fuese positiva**, deberá informar sobre su cumplimiento en un término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al vencimiento del término para su aceptación.-----

En caso de **no ser aceptada total o parcialmente**, deberá emitirse respuesta de manera fundada, citando los preceptos en que se apoya y argumentos razonables.-----

Así lo resolvió y firma, el titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios, **Jorge Luis Rivera Huesca** con la Defensora Adjunta **María Magalli Quintero Huerta** responsable del proyecto.- Notifíquese y cúmplase.-----





## FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO El Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la conformidad con el artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV;
- 2.- ELIMINADO El Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la conformidad con el artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV;
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 6.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 7.- ELIMINADO El Matrícula escolar, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la conformidad con el artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV;
- 8.- ELIMINADO El Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la conformidad con el artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV;
- 9.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 10.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 11.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 12.- ELIMINADO El Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la conformidad con el artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV;
- 13.- ELIMINADO El Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la conformidad con el artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV;
- 14.- ELIMINADO El Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de



## FUNDAMENTO LEGAL

conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la conformidad con el artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV;

15.- ELIMINADO El Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la conformidad con el artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV;

16.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

17.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

18.- ELIMINADO El Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la conformidad con el artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV;

19.- ELIMINADO El Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la conformidad con el artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV;

20.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

21.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

22.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

23.- ELIMINADO el teléfono celular particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

24.- ELIMINADO el teléfono celular particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

25.- ELIMINADO el teléfono celular particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

26.- ELIMINADO El Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la conformidad con el artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV;

27.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los



## FUNDAMENTO LEGAL

LGCDIEVP.

28.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

29.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

30.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

31.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

32.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

33.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

\*"LTAIPEV: Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."